

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA
RADICADO	157624089001 2022-00058-00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA
DEMANDADOS	JOSÉ SALVADOR REYES y otros

Sora, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Admitase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta la señora MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA respecto del predio "LOS PINITOS" Vereda "PIEDRA GORDA" sector "EL ROMASAL" de la jurisdicción de Sora (Boy), identificado con FMI 070-22917 de la ORIP de Tunja, código catastral 15762000100010028000, Circulo Registral 070 -Tunja-Departamento de Boyacá-Municipio de Sora-Vereda Piedra Gorda ; en contra de JOSÉ SALVADOR REYES y herederos indeterminados; contra demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en el proceso de la referencia.
- 2.- Notifíquese este auto admisorio de la demanda a los demandados JOSÉ SALVADOR REYES y herederos indeterminados, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en el proceso de la referencia; de conformidad con los Arts. 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 2213 de junio 13 de 2022. Para ello, emplácese a los citados demandados que se crean con derechos sobre el citado bien.
- 3.- Allegarán registro civil de defunción del titular del derecho real de dominio, y de la sentencia de adjudicación sucesión del 15/10/1980 proferida por el despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja; anotación Nro. 2 del FMI 070-22917 de la ORIP de Tunja.
- 4.- Allegarán Certificado Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Seccional Tunja, correspondiente al bien inmueble identificado con FMI 070-22917 de la ORIP de Tunja; código catastral 15762000100010028000, Circulo Registral 070 -Tunja-Departamento de Boyacá-Municipio de Sora-Vereda Piedra Gorda. Oficiese al respecto para que lo expidan a cargo de la parte accionante.
- 5.- Frente al numeral 6, inciso 2, del Art 375 ídem , se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones.
- 6.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble rural pretendido. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos reglados en el Art 7° del Art 375 C.G.P., y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7.- Se ordena enterar, publicar por intermedio de la radiodifusora regional ARMONÍAS BOYACENSES del Departamento de Boyacá, con amplia difusión en los días domingos, de la existencia del proceso con todos los datos reglados en el Art 375 numeral 7° del CGP.

8.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Tunja No. Matrícula 070-22917. - Librese el correspondiente oficio.

9° Désele a la demanda el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultará pertinente.

Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.